

**RESOLUCIÓN No. 02-583**  
(Bucaramanga, 7 de septiembre de 2021)

*Por medio de la cual se fija la escala de viáticos para los empleados públicos de las Unidades Tecnológicas de Santander vigencia 2021*

**EL RECTOR DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 979 del 22 de agosto de 2021, el Departamento Administrativo de la Función Pública, fijó la escala de viáticos para los empleados públicos.

Que las Unidades Tecnológicas de Santander, requiere adoptar la escala de viáticos para los empleados públicos en procura de velar por el excelente desempeño de su desarrollo administrativo y académico, acatando las disposiciones especiales impartidas por el Gobierno Nacional adoptando el citado Decreto.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijar la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos de las Unidades Tecnológicas de Santander:

<b>COMISIÓN DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS</b>		
<b>BASE DE LIQUIDACIÓN</b>		<b>VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	
\$0	\$1.228.413	\$111.414
\$1.228.414	\$1.930.333	\$152.268
\$1.930.334	\$2.577.679	\$184.753
\$2.577.680	\$3.269.437	\$214.980
\$3.269.438	\$3.948.523	\$246.864
\$3.948.524	\$5.954.970	\$278.634
\$5.954.971	\$8.322.997	\$338.443
\$8.322.998	\$9.882.403	\$456.561
\$9.882.404	\$12.165.606	\$593.522
\$12.165.607	\$14.710.550	\$717.923
\$14.710.551	En adelante	\$845.463

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR				
BASE DE LIQUIDACIÓN		VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
		CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
DESDE	HASTA			
\$0	\$1.228.413	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
\$1.228.414	\$1.930.333	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
\$1.930.334	\$2.577.679	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
\$2.577.680	\$3.269.437	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
\$3.269.438	\$3.948.523	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
\$3.948.524	\$5.954.970	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
\$5.954.971	\$8.322.997	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
\$8.322.998	\$9.882.403	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
\$9.882.404	\$12.165.606	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
\$12.165.607	\$14.710.550	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
\$14.710.551	En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las Unidades Tecnológicas de Santander podrá fijar el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevar a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978. No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

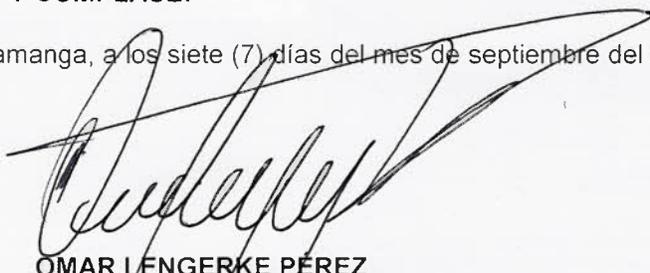
**PARÁGRAFO.** Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la Institución y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo segundo de la presente Resolución, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los viáticos para el personal administrativo y docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedida en la ciudad de Bucaramanga, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



**OMAR LENGERKE PÉREZ**  
RECTOR

Proyectó: Abg. CPS. Ana Milena Verjel Pérez  
Revisó: Edgar Pachón Arciniegas – Secretario General  
Revisó: Humberto Rangel Lizcano – Vicerrector Administrativo y Financiero